INFORME DE SECRETARÍA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 01 de diciembre de 2022. FUE SUBSANADA en tiempo, pero NO por la totalidad de los puntos requeridos. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 16 DIC 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 581
RAD. 2022-00380

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 16 DIC 2022

Procederá el Despacho, a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JANSEN LARRAHONDO LUCUMI, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda correspondió por reparto del 08/11/2022.
2. La misma se inadmitió mediante 01/12/2022.
3. El auto de inadmisión fue notificado por estados electrónicos el día 05/12/2022, y el contenido de dicha providencia le fue puesto en conocimiento a la parte demandante vía correo electrónico, el mismo día de su publicación.
4. El escrito de subsanación fue presentado en tiempo oportuno, empero se observó que no se contemplaron todos los puntos requeridos:

   Así pues, fueron subsanados los puntos 2 y 3 en debida forma, relacionado con el aporte de los documentos que acreditara las facultades para el otorgamiento del respectivo poder; NO FUE SUBSANADO el punto 4 del auto de inadmisión, pues en este numeral se estaba indicando que incorporan en el escrito de la demanda el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, en donde relacionaran todos y cada uno de los documentos que fundamentaran los hechos y pretensiones, relacionándolos uno por uno, lo cual no se hizo.

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión de las demandas, para lo cual otorga un término de 5 días a fin de que subsane los puntos de inadmisión, SO PENA DE RECHAZO, si no lo hiciere o si no subsana de manera correcta.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se verificó por secretaría, que a pesar de haberse presentado escrito de subsanación en tiempo oportuno, no se hizo en forma completa por lo indicado en el numeral anterior, por lo que se rechazará la presente demanda, y se ordenará su

archivo previas las anotaciones pertinentes; no habrá lugar a ordenar el desglose de los documentos anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de subsanación, la presente demanda Ejecutiva, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JANSEN LARRAHONDO LUCUMI, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER, el archivo de las diligencias, en la forma prevista en el presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Cristian Hernández Campo, identificado con CC14.623.067, y T.P. No. 171.807 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 051 **de fecha** 19 DIC 2022.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario